



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -001-2023

RESOLUCIÓN 1. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitres.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en calle nueva # 1 casa # 130 colonia Escalon San Salvador, el día 17 de enero de 2023, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, la señora XXX, presentó solicitud de acceso a la información pública con referencia UAIP-CVPCPA 001-2023 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número XXX, con domicilio en XXX, y require:

“Solicito me extienda constancia si el Licenciado XXX, aparece en mencionado registro profesional (registro de auditores) como contador público inscrito y apto o autorizado para realizar informes de auditoría y emitir opiniones sobre estados financieros”.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 18 de la Constitución *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”.*
- II. El artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, *“son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general”.*
- III. El artículo 70 de la LAIP, *“El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”.*
- IV. El artículo 74 literal “b” *“Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.”*

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalon. San Salvador, El Salvador.

Teléfonos: (503) 2245-4835, (503) 2245-4836, (503) 2245-4840, Email: info@cvpcpa.gob.sv



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- V. El artículo 72 literal c) de la LAIP, "El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 7, 70, 74 y 72 literal c, de la Ley de Acceso a la información Pública, la oficial de información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

- I- En respuesta a la solicitud, el día 18 de enero de 2023, se recibió memorándum emitido por el departamento de inscripción y registro con referencia lyR-11/2023, dando respuesta a la información solicitada informando: *"que según nuestros registros de profesionales inscritos en este Consejo para ejercer la auditoría, de conformidad con la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; el licenciado XXX, no se encuentra autorizado por este ente regulador"*.
- II- De conformidad al artículo 74 literal "c", se adjunta enlace de página web para consulta de profesionales inscritos en el Consejo:
https://www.cvpcpa.gob.sv/webapp/servicios_cvpcpa/consulta_inscritos/

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes

Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información
CVPCPA